

**ORDENANZA FISTAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, SOMBRILLAS Y/O TOLDOS.**

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas y/o toldos.

Artículo 2.-

La ocupación del dominio público por cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

Artículo 3.-

Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 4.-

La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio.

Artículo 5.-

a) Condiciones generales.

1.- Los titulares de las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, serán civilmente responsables por los daños a personas o cosas derivados de los actos de ocupación, uso o disfrute de las mesas y sillas, tanto a los empleados como a los clientes, usuarios o viandantes, por lo que los contratos de seguro que tengan suscritos o hayan de suscribir, deberán contemplar tal circunstancia.

2.- No se podrá autorizar la ocupación de superficie que exceda de la línea de fachada de cada establecimiento, salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirvan de medianera, en las autorizaciones que se concedan en la acera.

3.- En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar

de deposito de mercaderias, dentro o fuera del horario autorizado.

4.- Por regla general las mesas se colocarán en la calzada, frente a la fachada del establecimiento. En aquellos casos que la anchura de la acera lo permita, a criterio de los Servicios Técnicos, podrán colocarse en la acera, autorizándose su instalación, indistintamente, en bordillo o en fachada, cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen. En todo caso deberá quedar un espacio de 1 metro de anchura libre a la circulación de peatones, preferentemente junto a la fachada del establecimiento.

5.- Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas que pretenda instalar. El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos autorizados por esta ordenanza.

El incumplimiento de la obligación de instalar un determinado modelo de mesas y sillas o sombrillas, se considerará incumplimiento de las condiciones de autorización y podrá dar lugar a la revocación de la misma.

6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos, u otras circunstancias de interés general (como puedan ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización, con la devolución del importe que corresponda desde la fecha de la anulación de la licencia hasta la fecha concedida.

7.- Si la autorización concedida coincidiese con algún acto de interés general o tradicional autorizado por el Ayuntamiento, tales como procesiones, cabalgatas, etc., se procederá, de acuerdo con el horario indicado en la señalización previa de la Policía Local, a la desocupación de la vía pública ocupada por mesas y sillas, de forma que se asegure el buen desarrollo de los actos.

8.- La retirada de todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos, que se retiraran al extinguirse la licencia, se llevara a cabo en el momento del cierre diario del local; el horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en lo que se ejerce la actividad. El inicio de horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

b) Sujetos beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura de establecimientos hosteleros en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial se dedique al ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública y no sea contrario a la normativa estatal, autonómica o local en vigor.

El Ayuntamiento valorará motivadamente a los efectos del otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante, así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe de la policía local y de los servicios técnicos municipales.

c) Condiciones temporales:

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario y se concederán:

se entenderá concedida en todo caso a precario y se concederán.

1. Por periodos anuales, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre (ambos inclusive).

2. Por periodos temporales, desde el día 1 de mayo hasta el día 31 de octubre (ambos inclusive).

El horario durante el cual se podrá ocupar la vía pública con mesas y sillas, dentro del período comprendido será el siguiente:

- De lunes a jueves, y domingos, hasta las 24 horas.
- Viernes, sábados y/o vísperas de festivos, hasta el límite de horario de la actividad fijado por la normativa vigente.

d) Condiciones espaciales:

1º En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos con carácter general bajo las siguientes condiciones:

Con carácter general no se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones, teniendo prioridad los elementos autorizados por el Ayuntamiento, debiendo quedar al menos un espacio de 1 metro libre al paso de peatones.

En aceras con anchura libre inferior a 3 metros, se podrá utilizar la calzada, en la parte de ella destinada al estacionamiento de vehículos, quedando señalizado el perímetro de la zona autorizada con las señales de balizamiento recogidas en el artículos 5 y 144, del R.G.C., o instalando una tarima desmontable (con el material constructivo y de la forma que determinen los técnicos municipales correspondientes) con las dimensiones de la ocupación autorizada, que salvará la altura del bordillo de manera que quede a nivel con la acera.

Cuando el establecimiento público no disponga de espacio privado al exterior y la acera a que la fachada dé frente sea inferior a 3 metros de anchura se autorizará la ocupación de la calzada en las siguientes condiciones:

- Si en la calzada a la que la fachada del local da frente el aparcamiento de vehículos es en batería, se autorizará el espacio que ocupan dos plazas de aparcamiento para su ocupación con mesas y sillas y elementos auxiliares en su caso, con una profundidad máxima de 4 metros.

- Si en la calzada a la que la fachada del local da frente el aparcamiento de vehículos es en cordón, se autorizará el espacio que ocupan dos plazas de aparcamiento para su ocupación con mesas y sillas y elementos auxiliares en su caso, con una profundidad máxima 1'69 metros.

En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila.

En aceras con anchura libre superior a 4,50 metros, se podrá autorizar 2 filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.

En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuará en cada caso un estudio singular.

El espacio ocupado por la terraza deberá quedar delimitado por barandillas fijas de una altura mínima de ochenta centímetros, pudiendo sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera, de manera que no impidan que el mobiliario obstaculice vías de evacuación (con el material constructivo y de la forma que determinen los técnicos municipales correspondientes).

2° En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales a efectos de esta ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

3° No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

4° En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

5° En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

6° Las mesas se colocarán preferentemente frente a la fachada del establecimiento o adosadas al bordillo y separadas de éste 50 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros).

7° En aquéllas en las que exista carril bici, su instalación se podrá autorizar siempre que la superficie de la acera, en la que no esté incluida la del carril, reúna las condiciones del apartado a) de este artículo, colocándose adosadas a éste, sin ocuparlo, y separadas del bordillo 50 cm.

8° Para aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 metros de la línea de fachada o voladizo, si lo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble.

e) De los locales:

Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de la Generalidad Valenciana 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

En caso de manifiesta imposibilidad de instalar dicho vestíbulo, dicha circunstancia deberá invocarse expresamente por la titularidad de la actividad, con motivo de la misma y acreditación técnica, siendo valorada por los servicios técnicos municipales, que podrán exigir la instalación de medidas alternativas que garanticen el indicado aislamiento y, en todo caso, la instalación de puertas de entrada al local de la actividad, con muelle de retorno, a posición cerrada, que

garantice en todo momento, el aislamiento a fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada y de mantener los ya existentes, en todo caso cerrados.

f) Particularidades para la instalación de terraza en espacios libres privados.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de L'Ollería. La instalación de terrazas en espacios libres privados se someterá, además de a las señaladas en esta Ordenanza, a las siguientes determinaciones:

El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.

Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado.

En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de quiosco o mesa auxiliar en la superficie libre de parcela. En todos los casos las mesas se servirán desde el interior del establecimiento.

La instalación de terrazas en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de evacuación de los mismos por debajo de los mínimos reglamentarios. El solicitante deberá presentar un estudio justificativo de evacuación en el que se contemplen las dimensiones y mobiliario de su terraza y su incidencia sobre la del conjunto del centro.

Este estudio podrá ser sustituido por uno general presentado por la dirección del centro que contenga el espacio ocupado por todas las terrazas que se pretendan.

Será preceptivo el informe favorable del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación para la concesión de las licencias de cada una de las terrazas previstas en el mismo.

El espacio de la terraza deberá quedar delimitado por barandillas fijas de una altura mínima de ochenta centímetros, con un vano horizontal máximo de cincuenta centímetros, que impidan que el mobiliario obstaculice la vía de evacuación.

f) Limitación de niveles de transmisión sonora.

El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales u hospitalarios niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

En este sentido, la autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección de la Contaminación Acústica, pudiendo ser revocada si se incumpliera la condición dicha.

Asimismo, podrán establecerse limitaciones al otorgamiento de licencias y/u horario en puntos con declaración de zona acústicamente saturada.

g) Seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Artículo 6.-

Características de las instalaciones:

Las instalaciones deberán corresponder a tipos autorizados por el Ayuntamiento, en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aprobar diseños para uso general si bien podrá fijar diseño específico para zonas concretas determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular.

En las terrazas que se sitúen en suelo público municipal y en las que se instalen en suelo privado que sean claramente visibles desde la vía pública, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán pertenecer a tipos previamente homologados por el organismo competente; excepto cuando se trate de elementos o instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñados de modo específico para una explotación hostelera determinada, en cuyo caso deberán obtener informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm., y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm., por cara.

Queda prohibida la instalación en la vía pública de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga, aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

El titular del establecimiento podrá optar por la instalación de sombrillas o de toldos volados, anclados a su fachada, y para el que deberá obtenerse la pertinente licencia. No se permitirá que un mismo establecimiento opte por la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

Los elementos a instalar deberán reunir las siguientes características:

1.- Modelos de mesas y sillas.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Podrán ser los siguientes:

- Mesa de madera natural con tablero cuadrado de tamaño 60x60 ó 70x70, o con tablero redondo de 60 ó 70 cm.
- Mesa de aluminio, con tablero de aceros inoxidable, de las mismas características y dimensiones que el anterior.
- Mesa de polipropileno de buena calidad y colores claros.
- Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- Silla de estructura de aluminio y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
- Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
- Silla de estructura de polipropileno de buena calidad y colores claros.
- Todas las mesas y sillas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

2.- Sombrillas.

Las sombrillas podrán disponer de fuste de madera o metálico, con acabado liso en plástico lavable o tela de lona, en tono azul cobalto (código RAL 5013 preferentemente), sin anclaje sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

3.- Vallas ó elementos separadores.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública que se concedan en la calzada y aquellas otras en las que se considere necesario, deberán delimitar el espacio a ocupar mediante vallas o barandillas fijas y de material consistente de una altura mínima de ochenta centímetros, pudiendo sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera, de manera que no impidan que el mobiliario obstaculice vías de evacuación (con el material constructivo y de la forma que determinen los técnicos municipales correspondientes).

Las vallas o barandillas deberán estar provistas en todo momento de algún tipo de señal luminosa y reflectante.

En todo caso los elementos de separación y señalización que hayan de instalarse conforme ordenanza de la policía local, tanto señales horizontales como verticales irán a cargo del solicitante.

4.- Toldos.

Los toldos serán aceptados por el Ayuntamiento y, con carácter general, se establece que siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siendo como máximo a tres caras.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m., del bordillo de la acera.

No se autorizarán cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. Cuando a juicio de los servicios técnicos concurren estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.

Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. La altura mínima de su estructura será 2,20 metros y la máxima 3,5 metros.

Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas fácilmente desmontables a anclajes en la acera. Éstos en ningún caso sobresaldrán

ni supondrán peligro para los peatones cuando se desmonte el toldo. En este caso los solicitantes deberán aportar garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes, que se tramitará con arreglo a las prescripciones del Reglamento sobre la constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de L'Olleria. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición de dos metros cuadrados por punto de apoyo.

Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos.

Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Artículo 7.-

Procedimiento para su obtención:

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará como norma general en los meses de octubre a noviembre para el año natural siguiente, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrá solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Licencia de Actividad y su funcionamiento a su nombre.
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos si estuvieran ya aprobados por la Corporación.
- 1 croquis a escala en tamaño papel A4 que recoja:
 - * Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.
 - * Acera y calzada.
 - * Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - * Espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario.
- Documento de ingreso previo de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como acreditación del departamento de recaudación de no tener deudas pendientes.
- Justificante de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños y perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública.

En la tramitación del expediente se solicitará en todo caso informe de los servicios técnicos municipales y de la policía local en caso de que se estime necesario.

Las autorizaciones se otorgarán a precario y sin que puedan exceder de los plazos establecidos en la presente ordenanza; salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros; para la instalación de los elementos que se indiquen en la autorización y para la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.

Transmisibilidad: Las licencias que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

Artículo 8.-

Las autorizaciones se otorgarán:

- A precario y sin que pueda exceder de 1 año o de 6 meses en el caso de temporada, o caso de prorrateo por el tiempo de este.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso jardineras que delimite el espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.

Artículo 9.-

Obligaciones del titular:

- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación que deberá aportar el interesado.

- Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados ni de aquellos productos, materiales o residuos propios de la actividad, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje, los que deberán desmontar y retirarse en el plazo máximo de 48 horas hábiles siguientes al término del periodo autorizado.

- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo 5.b) de esta ordenanza.

- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o

retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado, previo requerimiento de la Policía Local, si la autorización concedida coincidiese con algún acto de interés general o tradicional autorizado por el Ayuntamiento, tales como procesiones, cabalgatas, etc., de forma que se asegure el buen desarrollo de los actos, por el tiempo indispensable para el desarrollo de los mismos.

Artículo 10.-

Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Carencia de derecho preexistente. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

Artículo 11.-

Formas de extinción de la autorización:

1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.

3.- Por cese del local.

4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

5.- Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en estas normas.

6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4 y 5 precedentes.

Artículo 12.-

Restablecimiento de la legalidad.

Compatibilidad. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 13.-

1. En los supuestos en los que las ocupaciones previstas en esta ordenanza carezcan de autorización municipal o excedan con abuso del espacio o del horario autorizado, y hayan sido advertidos reiteradamente (más de dos veces) por la Policía Local, los agentes de la autoridad podrán requerir "in situ" a los titulares de la actividad para que procedan a su inmediata retirada de la vía pública. De hacer caso omiso al requerimiento, en evitación de alteraciones del orden público y al amparo de los Art. 38 y 39 de la Ley 4/2003, se procederá al decomiso de las mesas y sillas y demás elementos a retirar de la vía pública.

2. Los agentes intervinientes levantarán la correspondiente acta, donde se harán constar los hechos acaecidos, y previa audiencia al interesado de 2 días (art. 38.2. de la Ley 4/2003) se acordará la ejecución del decomiso y acto seguido se ejecutará el mismo, con la retirada del mobiliario y depósito por parte de los servicios municipales.

3. Los costes derivados de la retirada de la terraza por el Ayuntamiento serán exigidos al titular de la actividad mediante su liquidación y, en caso de impago, procediéndose a su exacción por vía de apremio. Todo ello con Independencia del expediente sancionador que será incoado al efecto, en cuyo acuerdo de iniciación se levantará, modificará o confirmará la medida adoptada con carácter de urgencia en aras de la protección provisional de los intereses implicados.

4. Lo decomisado se depositara en los almacenes municipales, y pasado 30 días desde el decomiso sin que el propietario hubiera ido a realizar su retirada se procederá a su venta por subasta pública y aplicar lo obtenido al pago de los costes citados en el apartado 3 y a la entrega del resto, en su caso al interesado. Se entiende por abuso a los efectos de este artículo la ocupación de la vía pública en más del 10 % de la superficie autorizada.

Artículo 14.-

Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y maquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 15.-

Revocación. En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre

suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma y en la Calificación Ambiental, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 16.-

Incumplimiento de las condiciones medioambientales. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la licencia otorgada o impuestas en la Calificación Ambiental determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica para la protección del medio ambiente, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

Artículo 17.-

Infracciones. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 18.-

Sujetos responsables. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 19.-

Clasificación de las infracciones. Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.
- La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- La comisión de tres infracciones leves en un año.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
- La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- La carencia del seguro obligatorio.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras

- instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado o los tengan autorizados.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
 - El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
 - La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
 - El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
 - La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
 - El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres faltas graves en un año.
La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

Artículo 20.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750'00 Euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 750'01 y 1.500'00 Euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.500'01 y 3.000'00 Euros.

La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta cinco años.

Teniendo en cuenta que la autorización demanial sólo puede concederse con destino a una actividad que tenga concedida la licencia de apertura, el ejercicio de ésta en los terrenos de titularidad pública queda sometida en materia de infracciones y sanciones a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o las

PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS o las que en disposiciones posteriores en sustitución de ésta se fijen, con la única salvedad del horario a que se refiere el artículo 5.b) de esta ordenanza.

En particular, a los efectos previstos en el párrafo precedente se considerará falta grave el mantenimiento en posición de abiertas de cualesquiera de las puertas existentes en locales con ambientación musical a que se refiere el artículo 5.b) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 21.-

Circunstancias modificativas de la responsabilidad. Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 22.-

Procedimiento. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 23.-

Autoridad competente. La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

Artículo 24.-

Prescripción. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 25.-

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

Disposición adicional.

En el año natural de entrada en vigor de estas normas podrán formularse solicitudes con carácter excepcional dentro de los dos meses siguientes del inicio de vigencia de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores cuya regulación total o parcial sea objeto de esta ordenanza.

En particular queda derogado el artículo 8 (normas de gestión) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con finalidad lucrativa, así como el artículo 52 (condiciones generales) de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas Básicas de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de L'Olleria.

ANEXO

Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer la tipología de mesas y sillas y sombrillas, aceptadas por el Ayuntamiento, a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros de L'Olleria.

Modelos de mesas y sillas a instalar

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares.

Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas, diferente de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea igual o superior a la de los tipos propuestos.

I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado de tamaño 60 x 60 o 70 x 70, o con tablero redondo de 60 o 70 cm.

II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado, de tamaño 60 x 60 o 70 x 70, o con tablero redondo de 60 o 70 cm.

III. Mesa de polipropileno de buena calidad y en colores claros

IV. Silla de madera natural en respaldo y asiento.

V. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.

VI. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.

VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.

VIII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.

IX. Silla de estructura de polipropileno de buena calidad y colores claros.

X. Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos, crema o blanco, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

Normas generales

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Mesas y Sillas en Vía Pública (5 × 10 cm).

Las sombrillas serán de tela de lona o de plástico, y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin graficar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán graficar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el artículo anterior (máximo 5 × 10 cm).

Régimen jurídico:

El modelo de mesa, sillas y sombrillas a instalar se reflejarán en la correspondiente resolución por la que se conceda la autorización de ocupación de dominio público. El incumplimiento de la obligación de instalar un determinado modelo de mesas y sillas o sombrillas, se considerará incumplimiento de las condiciones de la autorización, y podrá dar lugar a la revocación de la misma, así como a la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

Asimismo, será obligación del titular del establecimiento mantener el orden de la terraza, de forma que los distintos elementos se colocarán en agrupaciones geométricas, procurando que la imagen del conjunto de la terraza sea acorde con su entorno arquitectónico.

Otros elementos a ubicar:

- Elementos separadores.

- En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, caso de no instalar lo previsto en el artículo 5 d), previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas responsabilidad del peticionario de la licencia.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo Plenario de fecha 27/9/2011 (B.O.P. número 242 de fecha 12/10/2011).